

N<sup>o</sup> 12.

---

178<sup>1</sup>/<sub>2</sub>

Josi Pineda

2440 wds

by his Attorney

Frost Thorn

11 Leagues.

---

Estado Libre de Coahuila de Tlaxcala. 12 1784

12.

Expediente original formado  
para la posesion de Once Sitios de tier-  
ra vendidos por el Supremo Gobierno del Es-  
tado de Coahuila y Tlaxcala al Ciudadano  
Se Pineda Vecino de este pueblo.

Nacogoches Abril 4. de 1834.

#  
#

SELLO TERCERO  
DOS REALES.



PARA EL BIENIO DE  
1830 Y 1831.

179

Yo el Sr. Gobernador del Estado. Yo el Sr. Jefe de  
Provincia de la Ciudad de San Juan del Rio antes  
estaba en la, y actual vecindario en este Pueblo de  
San Juan del Rio el año de 1823. A las 12. y con el  
dicho respectivo para su familia. Que termino considerable  
familia q. mantenen, y un buen otro recurso p. este  
fin, q. es el de cultivar tierras y hacer crian de best  
rias, Caballos y rema q. necesaria p. su subsis  
tencia, y por lo mismo, y siendo sabido se q.  
sobre las Margenes del Rio de Trinidad hay tierra  
suficiente para labrar, como así mismo las hay  
en las puntas de los Rios de Acha y Angelina, se  
be en la necesidad de conseguir en calidad de  
venta, una crian de tierra con arreglo al art.  
tercera y cuarta de la ley de Colonizacion. - Otro  
si, q. los once crian q. solicitan Suplica a V.E.  
tenga la bondad de concederlos como ha visto,  
y separados sobre las Margenes del Rio de Tri  
nidad, una, sobre la Margen de Acha y Angelina p.  
las puntas de los Rios de Acha y Angelina p.  
Arriba, pagando p. cada uno de los concedi  
dos en calidad de venta, lo dispuesto segun  
la ley. Por tanto: - A V.E. Suplicamos  
Suplica tenga a bien hacer como pide, q. en ello  
se libere la gracia q. Solicitamos. - Varios  
tochos 13 de marzo de 1830. - Yo el Sr. Jefe de  
Provincia de la Ciudad de San Juan del Rio el  
al art. 24 de la ley de Colonizacion de 24  
de marzo de 1825, tengo en venta al Su

179

PARA EL BIENIO DE

SELLO TERCERO

1830 Y 1831

DOS REALES



placencia, con cuyo título q. solicito en la terminacion  
 vacion del Estado, en el presente q. señale a en el q.  
 mas le acomode, despus de demarcados por el Co-  
 misionado del Sup. mo Gob. de Chile. Los suplicas  
 tes pp. a pago se lo q. el Estado acuerda a la pre-  
 sacion. El Alcalde Constitucional de la Municipalidad  
 a q. pertenencia el referido terreno lo motu  
 ra en oposicion de dicho sitio y lapidada el Con-  
 sejo de titulo Calificando previam. de la clas.  
 y calidad de ello pp. a el Señalam. de se lo q. debe  
 satisfacer al Estado, pp. a cuyo pago se Concede la  
 plaza q. renuncia el Art. 22 de la referida  
 ley dese por la Sra. al mencionado copia de  
 su peticion y vte. provido, pp. a q. reunida  
 con ella al Comisionado Santa los efectos q.  
 son Consequencia S. = Uruca. = Santiago de  
 valle Prio.

La copia de la original q. se cita en el Archivo de la  
 Sra. de mi cargo, a q. me remite, de donde  
 se manda sacar pp. a disposicion del Excmo. Sr.  
 Gobernador del Estado. Lema Vicario P de  
 Julio de 1830.

Santiago del Valle  
 Prio.

2

180

SELLO TERCERO  
DOS REALES.



PARA EL BIENIO DE  
1830 Y 1831.

SELLO TERCERO  
DOS REALES.



PARA EL BIENIO DE  
1830 Y 1831.

Valga p<sup>a</sup> el Vicinio 1832 y 1833

Sr. Comisionado V. Vicente Aldrete.

Al Ciudadano Frost Thorn meino y al  
Comercio de este Pueblo, ante V. con todo respeto. Me pre-  
sento y digo: Que Conforme al documento poder que adjunto  
a V., y le Suplico me revuelva, soy apoderado del Ciudadano  
de esta misma Ciudad Jaco Pineda para pedir conforme  
a las leyes el titulo de posesion de once sitios de tierra  
que el Sup.<sup>mo</sup> Gov.<sup>no</sup> del Estado tuvo a bien conceder a mi po-  
derante por via de venta, con privilegio de tomarlos unidos  
o separados, segun viva V. en la copia autenticada por el Sr.  
de Gobierno. que tambien le acompaño; y considerando que V.  
es el mismo Comisionado Competentemente autorizado para estos ti-  
tulos especiales, le Suplico tenga la bondad de ordenar las  
meduras y extendirme el correspondiente documento de  
legitima propiedad, sobre las aguas del Rio Richas, o el  
de Anguina, o en donde me Conbruga a los baldios  
del Departamento: prometiendole por mi parte cumplir  
con todas las disposiciones de las leyes de Colonizacion,  
y a satisfacer los pagos que ordenan - y por tanta  
A V. le ruego solicite tenga la bondad de hacer como pide  
de que recivire justicia y favor -

Recogido en Feb. 7. de 1834.

Frost Thorn  
F. Maden Sr. Edwards

Da.

PARA EL BIEN DE

SENO TERCERO

1834 Y 1835

DOS REALES



Coydochoy 15. de Feb. de 1834.

Por presentars y admitos en un caso ha lugar en  
derecho con los documentos q. acompaña: Debueltome ala  
parte el q. solicita y pue este expediente al Agaimenion  
Ciud. no for Maria Carbajal p. q. efectue las medi-  
das o las once sitios q. la parte pide en los terrenos que  
indica, si fueren enteros. P. f. d. d. g. previa Citacion o  
colind. <sup>tes</sup> sily hubiere, y las notas y mapas q. de ellos  
formare en la Memoria p. en su Vista proveer alo  
mas q. combenga. Tui p. en auto lo dispongo  
mando y firmo conly. en mi. Atestencia la  
que la ley

Vicente Morera

*[Handwritten signature]*

De ass.

De ass.

Juan Larrañaga

Vicente Larrañaga

Por Comisionada

Por Arraigo que se meido conforme a la orden de  
q. preuda para el Ciudadano Jose Pineda, cuyo apoderado  
lo es el Ciudadano Front Thom, schallan otuados en la for-  
ma siguiente: Comenzando desde un mismo punto que

9800/26

SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

DOS REALES.

1830 Y 1831.

Salga p.<sup>a</sup> el Viernes a 1832. y 1833.

tiene diez y seis pulgadas de diametro en las inmediaciones del S  
 agua S occidentales del Arroyo de Angelina como diez leguas al norte  
 del Camino q. va de aqui para Pajar, cuyo punto queda al  
 Sur un grado treinta minutos ochocientos y dos quintas varas de  
 un Inclinio Chino q. tiene diez pulgadas de diametro y al Sur sesenta  
 y nueve grados, veinte minutos ochocientos y siete varas de un piegal seis  
 pulgadas de diametro q. forma la primera Mojonera de esta me-  
 dida y colinda con tierra de Valdivia. De alli se tiro una linea al  
 Este diez mil varas a donde se planto una botaca, y queda al Norte  
 cincuenta y un grado ochocientos y tres quintas varas de un Inclinio Chi-  
 no seis pulgadas de diametro y al Norte diez grados siete una y  
 tres quintas varas de un Inclinio punto doce pulgadas de diametro  
 q. es la Segunda Mojonera. De alli al Norte diez mil varas has-  
 ta llegar donde se planto una botaca y queda al Norte ochenta y  
 ocho grados siete cuatros y dos quintas varas de un Inclinio punto doce  
 pulgadas de diametro y al Norte sesenta y siete grados siete ochocientos y una  
 quinta varas de otro idem seis pulgadas de diametro que es la  
 tercera Mojonera. De alli al Oeste diez mil varas hasta  
 donde se planto una botaca, y queda al Norte cinco grados tre-  
 inta minutos ochocientos y tres quintas varas de un Inclinio tre-  
 inta y seis pulgadas de diametro y al Oeste caton y varas  
 de un Inclinio Chino doce pulgadas de diametro q. es la cuar-  
 ta y ultima Mojonera. De alli al Sur diez mil va-  
 ras hasta llegar al punto de Coronado, comprendiendose  
 una Area de cien millones de varas cuadradas o cuatro si-  
 ties de Area. Despues de esto se tiro la parte un terreno  
 q. esta sobre las Aguas Orientales del Nechar como diez le-  
 guas arriba del Camino q. va de este Pueblo para Pajar,  
 y se comenzo la medida desde un Inclinio punto q. se halla  
 sobre la margen del norte de un Arroyuelo, y queda al  
 Sur ochenta y ocho grados veinte minutos siete cua-

EL BIENIO DE  
1831

Cherote

-tro varas distante de un Arbo Chinco diez y siete pulgadas de dia-  
- metros y al Sur cuarenta y ocho grados oeste Diez varas de  
otro idem onze pulgadas de diametro que es la primera  
mojonera y colinda con tierras baldias. - De alli se tiro una  
linea al Norte diez mil varas hasta llegar a una Estaca  
que se planto, y queda al Norte diez y siete grados veinte  
minutos Este diez y seis varas de un Arbo diez y seis pul-  
- gadas de diametro y al Sur treinta y tres grados cuarenta  
minutos Este siete varas de otro Arbo onze pulgadas  
de diametro que es la segunda Mojonera. - De alli al  
Oeste diez mil varas, a una Estaca que se planto y queda al  
Norte cuatro grados treinta minutos Oeste treinta varas  
de un Copal dulce treinta pulgadas de diametro y al nor-  
- te cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos Oeste  
cuarenta varas de un Arbo frito treinta y seis pul-  
- gadas de diametro que es la tercera Mojonera. - De alli  
al Sur diez mil varas a una Estaca que se planto, y que  
- da al Sur veinte y tres grados quince minutos Oeste  
veinte y una y dos quintas varas de un Pino veinte y cua-  
- tro pulgadas de diametro y al Sur diez grados siete diez y  
- seis varas de un Pino doce pulgadas de diametro que es  
la cuarta y ultima mojonera, y colinda con tierras baldias. y  
de alli al Este diez mil varas, hasta volver al punto de  
comensar, comprendiendose quatro sitios de tierra: - Y para  
compartar los onze sitios del interior, señalo y se le mi-  
- dieron los tres sitios restantes sobre las Aguas occidentales  
del Nechas, como diez leguas Arriba del Camin  
que va de este Pueblo para Pasa; y se dio principi-  
- pio a la medida desde un Arbo Chinco que tiene  
ocho pulgadas de diametro, y esta al Norte cuarenta y sic-  
- te grados Oeste siete varas de otro idem veinte <sup>y cuatro</sup> pulgadas  
de diametro, y al Sur setenta y tres grados Este ocho  
varas de un Arbol doce pulgadas de diametro que es la  
primera mojonera, y colinda con tierras baldias. - De  
alli se tiro una linea al Norte cinco mil varas has-  
- ta llegar a donde se puso una Estaca, y esta al Sur  
setenta grados treinta minutos Este quince y cuatro quin-  
- tas varas de un Arbo frito diez y ocho pulgadas  
de diametro y al Sur treinta y siete grados quince

SELLO TERCERO  
DOS REALES.



PARA EL BIENIO DE  
1830 Y 1831.

Valga para el Bienio de 1830 y 1831

de otros idem de diez y siete  
 De allí al Este quince  
 mil varas a una Retaca y septenta y queda al Sur Sincuenta  
 y cinco grados Oeste quince y quinta varas de un Suroeste punto  
 treinta y siete pulgadas de diámetro, y al Sur Suroeste y ocho grados Oeste  
 cuatro varas de diez y cuatro pulgadas de diámetro  
 y es la tercera Mofonera. - De allí al Sur cinco mil varas,  
 y cinco y cuatro pulgadas de diámetro y queda al  
 Sur veinte grados, veinte y cinco minutos Este diez y nueve varas  
 de un Suroeste punto que tiene veinte y cuatro pulgadas de  
 diámetro que es la cuarta y última Mofonera de esta me-  
 dida. - Y de allí al Oeste quince mil varas hasta volver  
 al punto de Comensal correspondiéndose los tres sitios a  
 tierra con los cuales y los ya descritos se completa una area  
 de doscientas setenta y cinco millones de varas cuadradas, o  
 lo q. es lo mismo once sitios de tierra de los q. noventa  
 y una labores pertenecen a la clase de temporal, y ciento  
 ochenta y cuatro labores a la de Agostadero, y sus Respe-  
 ctivas configuraciones son las que verá V. en los tres mar-  
 -pas que son duplicado Acompaño a V.

Jose M. Carrasco  
A. 4.

Nacogoches Marzo 4 de 1834.

Quando concluidas las medidas rlas en  
 el sitio de tierra pertenecientes al Ciudadano

PARA EL REINO DE

SELLO TRICENO

1830 Y 1831

DOS REALES



Viendo, uti supra el título Correspondiente, y por  
de manos de la presentada el Agente de la  
se uno a este expediente y otro al testimonio pu-  
blicándose ambos por mi. Así por este Auto lo  
digno mande y firme con lo a mi Assentencia  
segun la ley soy fe.

Vicente Masera

De ass.

Juan Lorenzo

De ass.

Vicente Corrojo

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

SELLO PRIMERO

PARA EL BIENIO DE 184

SEIS PESOS.

1830 Y 1831.



Valgo p.<sup>a</sup> el finis en 1832 y 1833.

cento Abierto Comisionado por el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Tepas para posicionar a Varios Mexicanos que por venta les tiene Concedido terrenos el mismo Supremo Gobierno en el Departamento de Tepas

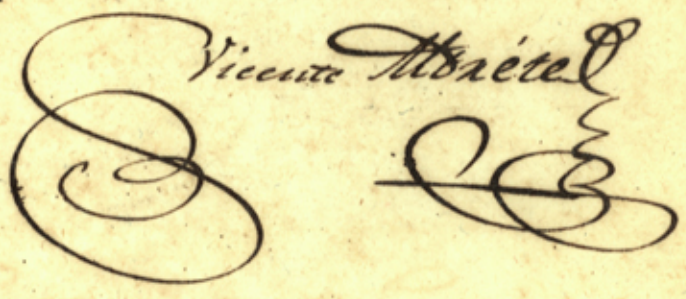
Por cuanto el Ciudadano Jose Pineda tiene concedido por el Excelentisimo Señor Gobernador Once Sitios de tierra en Clase de Comprador segun el Superior Decreto de fecha de Ocho de Julio de mil ochocientos treinta que en copia autentica ha presentado su Apoderado Ciudadano Don Jhon Vezins de este lugar, la cual hace cabera en este expediente. En Nombre del Estado se Confiro, concedo y entro en posesion efectiva y personal de Once Sitios de tierra colocados en los puntos siguientes: Cuatro sobre la banda Occidental al Arroyo de Angelina: y tres sobre la banda Oriental del Rio Nechaf y los tres restantes p.<sup>a</sup> el completo de Once sobre la banda Occidental al mismo Rio de Nechaf y sus linderos estan demarcados en el Mapa y nota de medidas puestos por el Aguinensor Ciudadano Jose


1881

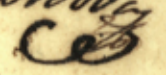
Maria Carbajal cuyo Documento Obaan Agregado a este  
Dho. Expediente. Del expresado terreno pertenecen tres si-  
tios y diez y seis labores ala Clase de temporal y los siete  
sitios y nueve labores restantes ala de Agrotadero, con ar-  
reglo alo que deberia satisfacer al Estado la Cantidad de  
Un mil doscientos ochenta y dos pias de conformidad con lo  
dispuesto en el Artículo Veinte y cuatro de la ley de Colo-  
nizacion de Veinte y Cuatro de Mayo de mil ochocientos  
veinte y cinco, en lo que concierne, en su Artículo  
~~Veinte y dos~~, bajo las pias alli establecidas, quedando ad-  
vertido; que dentro de un año contado desde la fecha de es-  
te Documento, Constituirá Mesas de Cal y Canto entre-  
dos los Angulos del terreno: que debe poblarlo y culti-  
varlo con todo arreglo alo dispuesto en la Referida ley:—  
que Cumplirá Obedientemente con todo cuanto en  
ella se ordena, y que jamás lo pasara a manos mu-  
ertas. Y si tanto: Maso alas facultades que me son con-  
cedidas a virtud de mi Comision por la ley, e invitacio-  
nes conseqüentes, Capito el presente titulo y mando q.  
se saque testimonio de todo este Expediente y se entregue  
al interesado para que poria y dispusiera por suyo pro-  
pio los sucesos que se le han vendido; el, sus hijos,  
herederos y sucesores; o quien a el, o de ellos, Caua  
nubias. Accion o derecho Representase por su Aui la  
Voluntad del Estado.— Es Dado en Sacagoches  
alos cuatro dias del mes de Abril del Año de mil  
ochocientos treinta y Cuatro, firmado por

mi con los testigos de asistencia según la ley  
Doy fe.

185

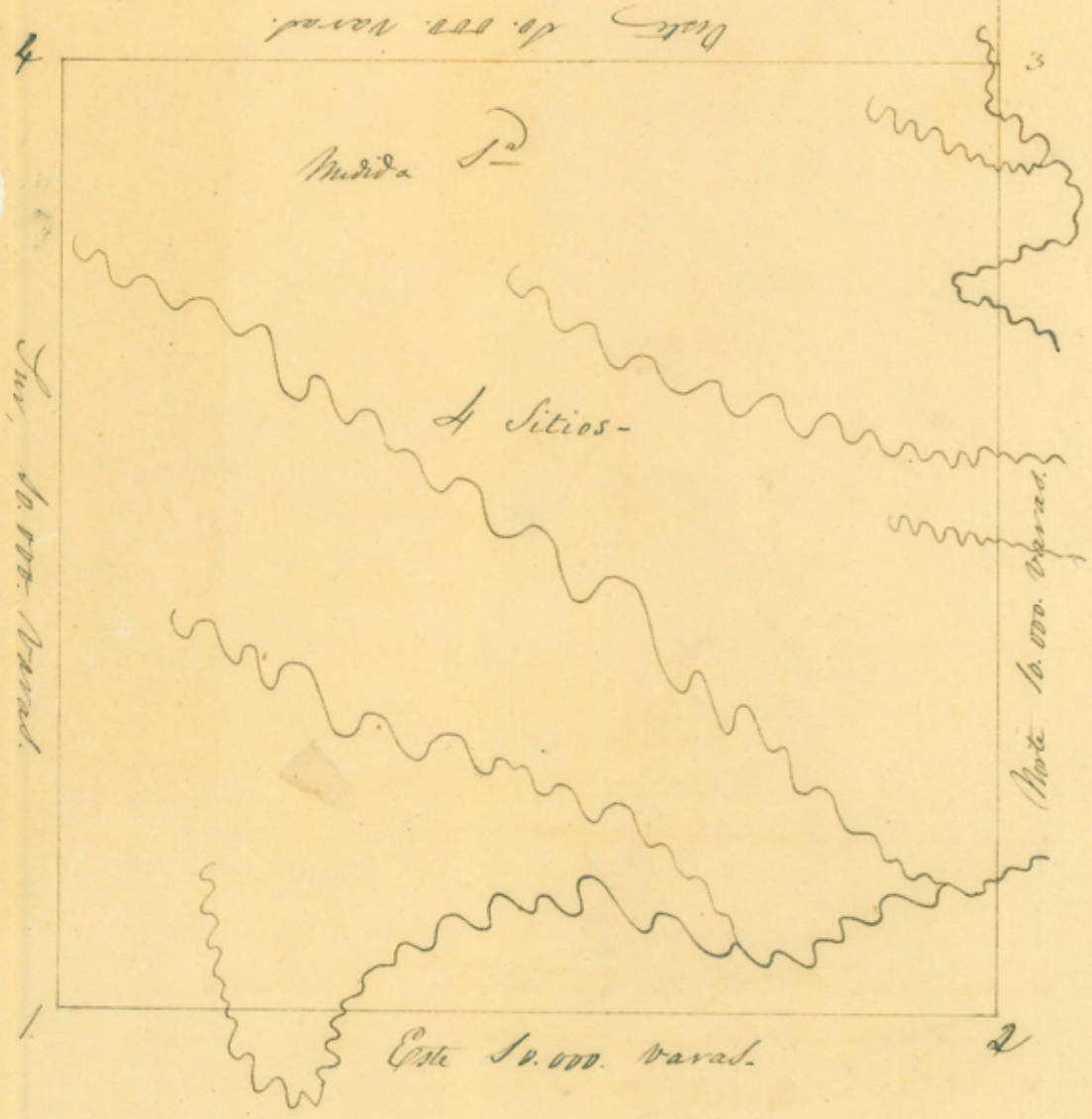
Vicente Moritel  


De ass.  
Juan Lorenzo  


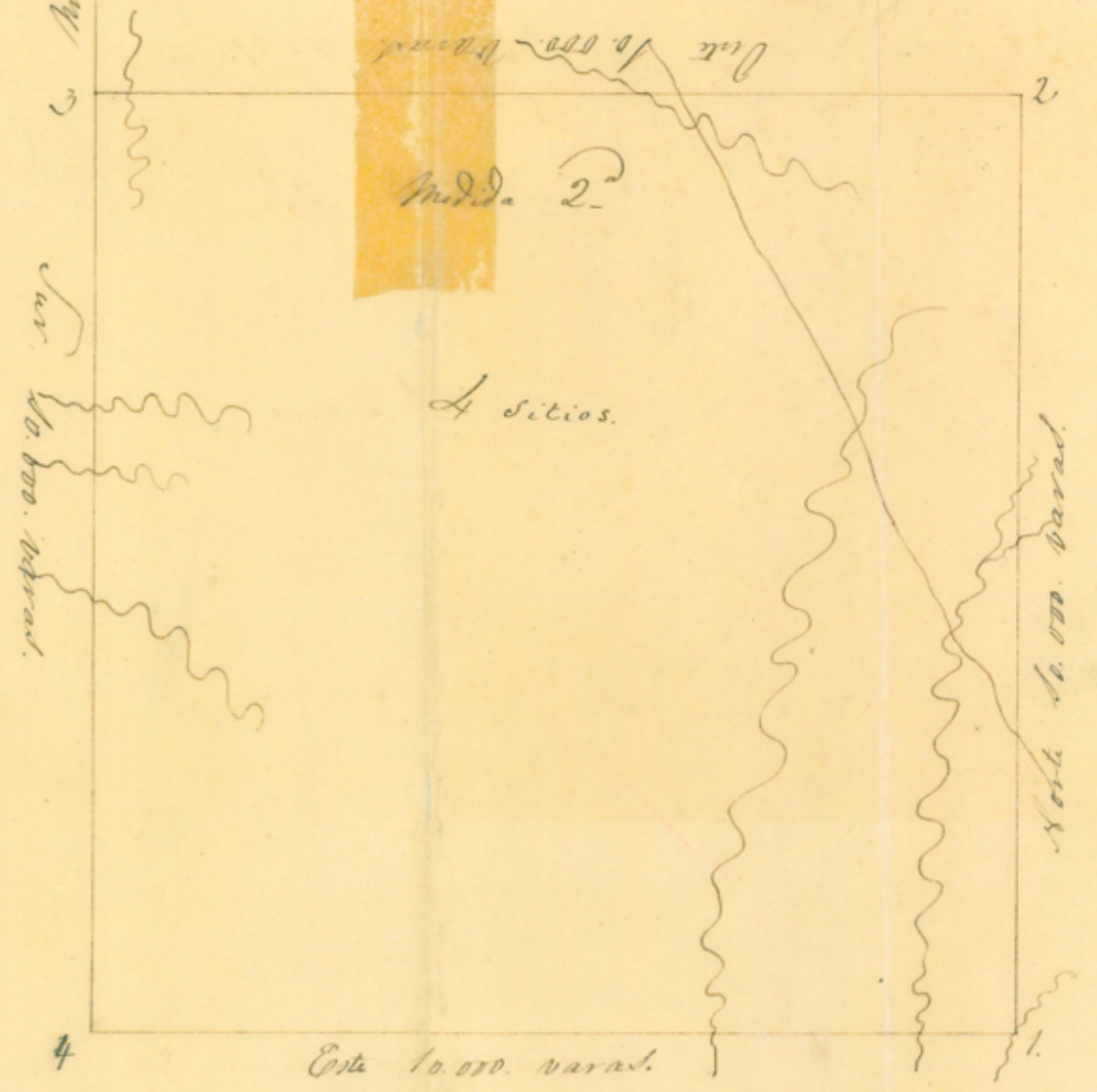
De ass.  
Vicente Lora  


186

Not. Argentina



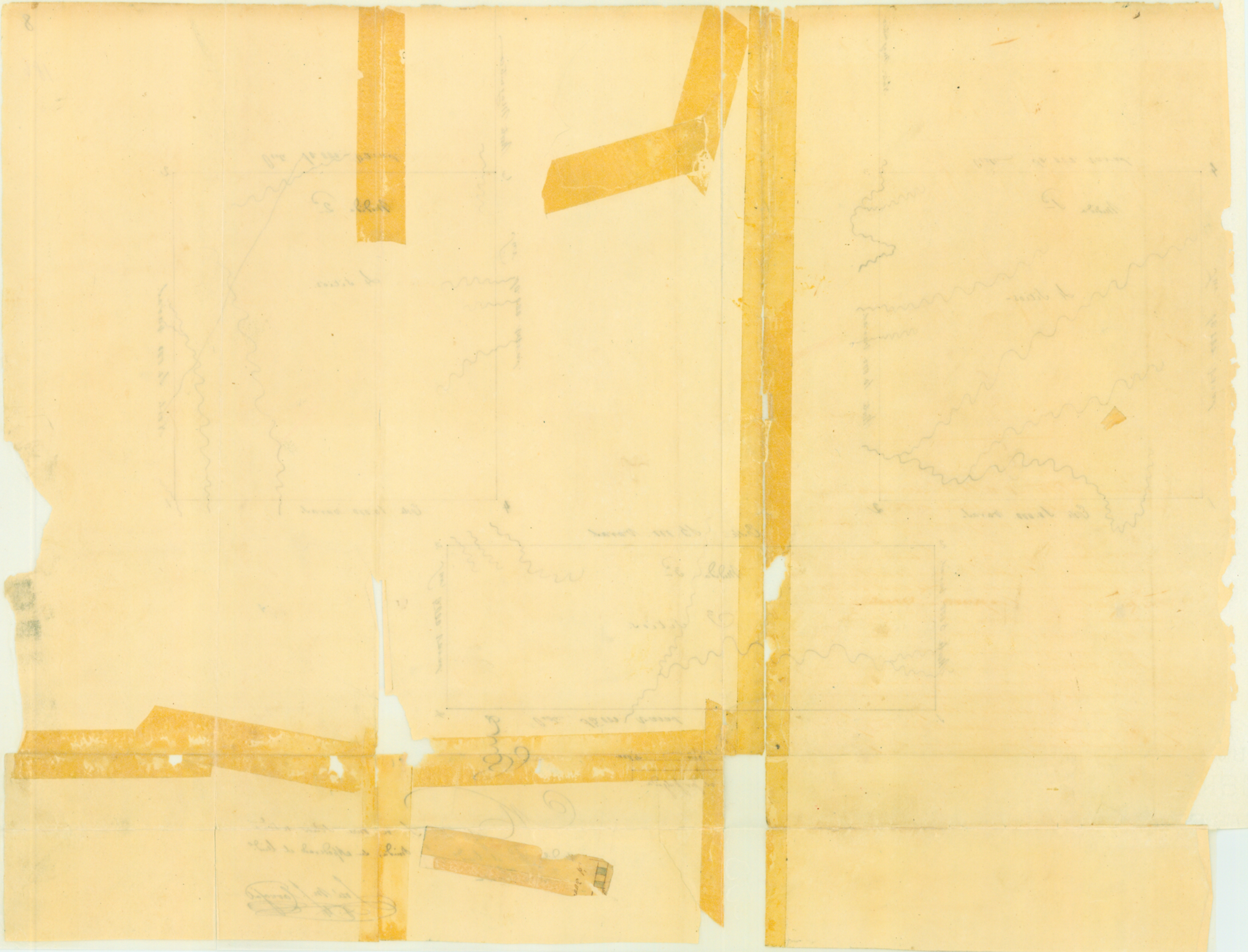
Not. Argentina



Nota  
no se cumplida.

Mapa N.º 1 de una finca en la  
 Mudra 1ª de Ciudad San Juan, en el Poderado de la  
 Prov. de San Juan -

San Juan, 1.º de Mayo de 1866  
 J. M. Carrasco



*[Faint, illegible pencil text and sketches, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The sketches consist of several wavy, irregular lines and rectangular outlines.]*

*[Faint, illegible pencil text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

